

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 7092/2022

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTOS

El Expediente N° 1.104.600 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.191 (B.O. 30.11.2001), sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto Reglamentario PEN N° 453 (B.O. 26.04.2001), la Resolución Conjunta N° 379 MTEySS y N° 369 RENATRE (B.O. 20.05.2005), Resolución RENATRE N° 07 (B.O. 27.03.2006), Resolución RENATRE N° 302 (B.O. 25.11.2004) y N° 904 (B.O. 07.08.2007), Resolución RENATRE N° 488 —Estatuto Constitutivo TEXTO ORDENADO— de fecha 03 de Diciembre de 2010, Resolución RENATRE N° 64 (B.O. 01/03/2018), Acta de Directorio N° 53, de fecha 07 de Febrero de 2019, Resolución RENATRE 81 (B.O. 29/04/2019), Resolución RENATRE N° 243 (B.O. 24/06/2021), Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022), Acta de Directorio N° 116 de fecha 28/09/22 y;

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES —RENATRE— como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones del sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias de la actividad y la asociación de trabajadores rurales con personería gremial con mayor representación nacional.

Que por Resolución del RENATRE N° 1 de fecha 6 de enero de 2022 (B.O. 14/01/2022) se designó al Sr. Roberto BUSER (DNI 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) por el periodo comprendido desde el 01.01.2022 al 31.12.2022.

Que dicha función conlleva al ejercicio de las facultades de dirección y administración conforme las atribuciones previstas en el Artículo 11 inc. g) de la ley 25.191, lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N°453/2001 y la Resolución RENATRE N° 488/2010 —Estatuto Constitutivo— TEXTO ORDENADO.

Que mediante Resolución Conjunta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y RENATRE N° 379/2005 y 369/2005, se aprobaron las normas de procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la ley 25.191, quedando el RENATRE facultado para dictar las normas complementarias para la aplicación de dicha normativa (Artículo 2°).

Que conforme lo dispuesto en Reunión de Directorio, de fecha 07/02/2019, se ha resuelto asignar las competencias y funciones de trámite del sumario, en el marco de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005 y Resoluciones RENATRE N° 302/2004 y N° 904/2007, a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, sustrayendo del ejercicio de las mismas a la otrora Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que tal decisión emanada del Cuerpo Directivo del Registro no modifica o altera el procedimiento sumarial contenido en las mandas precitadas, sino que lo complementa, todo ello en atención a las atribuciones que le son propias al RENATRE, impuestas mediante el Estatuto Constitutivo —Texto Ordenado Resolución N° 0488/2010— (Artículos 2° inc. g; 3° incs. d y o; 11° inc. d; 16 incs. h e i), instrumento por el cual se le otorgan facultades exclusivas y excluyentes de constituir su estructura de organización interna, asignar las misiones y funciones de sus estamentos operativos en cumplimiento de los fines y las responsabilidades atribuidas obligatoriamente en la Ley 25.191 (Artículos 11° inc. g) y en especial en lo referido a la tramitación del sumario.

Que en uso de tales atribuciones y conforme lo dispuesto expresamente en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, es obligación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) emitir todas aquellas normas complementarias que resulten necesarias para una eficiente prestación de los servicios y gestión del trámite supra indicado.

Que el ANEXO I de la Resolución RENATRE N° 64/2018, establece que los datos suministrados por los empleadores al momento de aceptar el contrato de adhesión en el Portal RENATRE, revisten carácter de declaración jurada, debiendo constituir domicilio electrónico donde serán válidas y eficaces todas aquellas comunicaciones y notificaciones que emanen del Registro.

Que la Resolución RENATRE N° 81/2019 complementa lo establecido en las Resoluciones Conjuntas (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, lo indicado en las Resoluciones RENATRE N° 302/2004 y N° 904/2007 y asigna las competencias y atribuciones allí indicadas a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, en reemplazo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

Que las mejoras introducidas en la actualización de los medios para efectuar la presentación de descargos e impugnaciones implican en consecuencia, la adaptación del procedimiento administrativo a los cambios estructurales desarrollados por los avances tecnológicos, adecuando la normativa vigente y complementándola conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario PEN N° 453/2001.

Que la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, la Unidad de Registración y Fiscalización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Complementétese lo establecido en el Artículo 10 —último párrafo— del ANEXO de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que el empleador podrá constituir domicilio electrónico, a través del Portal RENATRE (<https://portal.renatre.org.ar>), el cual subsistirá a los efectos de todas las notificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Complementase lo establecido en el Artículo 10 -último párrafo- de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que el empleador deberá constituir domicilio electrónico desde la primera presentación que realice a ejercer su derecho de defensa por medio de recursos y/o impugnaciones, a través de los medios digitales habilitados por el RENATRE, los cuales serán válidos y subsistirán a los efectos de todas las notificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Complementase lo establecido en el Artículo 12 -último párrafo- de la Resolución Conjunta (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, estableciendo que la Resolución será notificada al deudor a los domicilios constituidos (postal y/o electrónico), por cédula y/o carta documento y/o mediante los medios electrónicos habilitados por el RENATRE a tal fin, con transcripción de la parte dispositiva.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Carolina Llanos - Roberto J. Buser

e. 29/12/2022 N° 106679/22 v. 29/12/2022

Fecha de publicación 29/12/2022